

MINISTERIO DE ECONOMÍA,

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (D.P.) 49/2026

Expediente Cero Papel N° 410 de 2026

DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, miércoles, 28 de enero de 2026

RES. EX. N° 00257/2026

V I S T O: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Buzos y Mariscadores de Guanaqueros, mediante carta remitida a través de correo electrónico de fecha 13 de enero de 2026, contenida en el expediente Cero Papel N° 410 de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 49/2026, de 15 de enero de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 435 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° E-2019-028 de 2019 y N° E-2023-019 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-019, de fecha 19 de enero de 2023, de este origen, se aprobó el primer informe de seguimiento del área de manejo denominada *Guanaqueros Sector C, Región de Coquimbo*, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Buzos y Mariscadores de Guanaqueros, y se estableció para el titular la obligación de entregar el segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 49/2026, citado en Visto, la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda denegar la solicitud, considerando que el plazo se encuentra vencido desde el 20 de enero de 2024.

5.- Que, en consecuencia, encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga para la entrega del informe de seguimiento para el área de manejo indicada, no resulta procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de prórroga de la entrega del segundo informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Guanaqueros Sector C, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 435 de 2017, presentado por la Asociacion Gremial de Pescadores Artesanales Buzos y Mariscadores de Guanaqueros (ROA 1362), Rut N° 74.126.100-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1362, de fecha 14 de octubre de 2004, con domicilio en Avda. Costanera N° 2700, Región de Coquimbo, y casilla electrónica ag_guanaqueros@hotmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22056292&hash=830a6>